



**TLATLAUQUITEPEC**  
**GOBIERNO MUNICIPAL**  
 2018 - 2021  
*Un gobierno de costumbres y tradiciones*



**TLATLAUQUITEPEC**  
**PUEBLO MÁGICO**

Dependencia:	Presidencia Municipal
Área:	Tesorería Municipal
Sección:	Administrativa
Oficio Número	306/11/2020
Expediente:	11/2020

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla. Para el Ejercicio Fiscal 2021.

Tlatlauquitepec, Puebla., a 15 de octubre de 2020.

**C. Luis Miguel Barbosa Huerta**  
**Gobernador Constitucional del Estado.**

**Avenida Reforma Número 711, Planta Alta,**  
**Centro Histórico.**  
**Puebla, Pue.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I y VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de Octubre de 2020, me permito enviar a Usted:

- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.
- ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

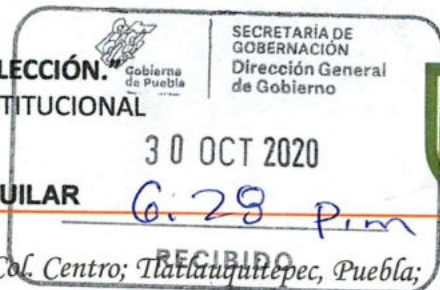
Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR**



H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec: Av. Reforma No. 47-A Col. Centro; Tlatlauquitepec, Puebla;  
 Teléfono 01(233) 318 0001;

Pag. Web: [www.ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx](http://www.ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx)

**COPIA CERTIFICADA**

Pue. 2019-2021  
MEXICANOS



*[Handwritten signature]*



TLATLAUQUITEPEC  
GOBIERNO MUNICIPAL  
El gobierno de costumbres y tradiciones

EN LA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 102 FRACCIÓN IV, 103, 104, 105, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS COMISIONES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. POR LO QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA **CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC; C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018 - 2021; EL C. ARQ. GUSTAVO ADOLFO BENAVIDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA PARA LA INSTALACIÓN LEGAL DEL QUORUM LEGAL Y CELEBRAR LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**:

- 1.- LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
- 2.- MTRO. PEDRO AUGUSTO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.
- 3.- PROFA. JOSEFINA RODRÍGUEZ MOTE, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.
- 4.- PROF. ISAÍAS MORA ROMANO, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- 5.- PROFA. ETZAL GONZÁLEZ CRUZ, REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA.
- 6.- C. VÍCTOR MANUEL ORTUÑO JIMÉNEZ, REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.
- 7.- PROFA. ISABEL DURAN SALGADO, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.
- 8.- C. MARGARITA MÉNDEZ BRUNO, REGIDORA DE TURISMO.
- 9.- C.P. ALMA BÁEZ PARRA, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUVENTUD E IGUALDAD DE GÉNERO.
- 10.- C. CRISTINA ROMERO VILLEGAS, SÍNDICO MUNICIPAL.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

C O N S I D E R A N D O

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno.

#### **I.- Proyecciones de finanzas públicas para el ejercicio fiscal de 2021 y 2022**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla para los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

000003

<b>Municipio de Tlaltlauquitepec Puebla</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	89,326,998.38	93,793,348.30
A. Impuestos	7,309,786.50	7,675,275.83
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,101,273.28	6,406,336.94
E. Productos	518,114.59	544,020.32
F. Aprovechamientos	862,435.13	905,556.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	74,535,388.88	78,262,158.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	147,791,514.47	133,250,551.00
A. Aportaciones	122,804,309.05	118,400,451.00
B. Convenios	24,987,205.42	14,850,100.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	237,118,512.86	227,043,899.30
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2021 podría enfrentar el Municipio Tlatlauquitepec, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

## III. Los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2019 y 2020

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,065,841.54	78,847,850.95
A. Impuestos	6,343,583.34	5,510,183.98

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	408.00	450.00
D. Derechos	4,859,546.20	6,721,333.08
E. Productos	711,750.67	523,102.13
F. Aprovechamientos	968,119.27	110,215.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	71,182,434.06	65,982,566.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>133,425,731.08</b>	<b>96,129,451.18</b>
A. Aportaciones	98,755,354.80	91,379,451.18
B. Convenios	34,670,376.28	4,750,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



000006

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	217,491,572.62	174,977,302.13
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se

refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2020, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$694,605.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3%, que correspondiente al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2020 para la ciudad de Puebla.

000008

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Tlatlauquitepec Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
Total		237,118,512.86
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	7,309,786.50
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	7,309,786.50
121	Predial	6,752,676.20
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	557,110.30
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	6,101,273.28
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	140,819.95
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00

000010

43	Derechos por Prestación de Servicios	5,960,453.33
44	Otros Derechos	.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	518,114.59
51	Productos	518,114.59
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	862,435.13
61	Aprovechamientos	862,435.13
	611 Multas y Penalizaciones	862,435.13
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	222,326,903.36
81	Participaciones	74,535,388.89
	811 Fondo General de Participaciones	62,094,101.48

000011<sup>3</sup>  
5,340,500.96

812	Fondo de Fomento Municipal	5,340,500.96
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	1,048,080.34
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	1,048,080.34
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,857,942.31
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	1,084,641.99
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	773,300.32
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,268,287.99
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	51,700.22
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	1,878,209.76
819	Otros Fondos de Participaciones	996,565.83
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	996,565.83
82	Aportaciones	122,804,309.05
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	69,860,157.78
8211	Infraestructura Social Municipal	69,860,157.78
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	52,944,151.27
83	Convenios	24,987,205.42
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Bomberos y de Protección Civil.
9. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Ayuntamiento o terceros.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos.
12. Por expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

**III. PRODUCTOS:****IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.

000013

3. Gastos de ejecución.

#### V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

#### VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

#### VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos del Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.



Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$694,606.50 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.000

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, incluyendo eventos de importante impacto cultural o educacional, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 8%

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán por cada metro lineal, conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

- |   |         |   |
|---|---------|---|
| a) Con frente hasta de 10 metros.             | \$7.40  | / |
| b) Con frente hasta de 20 metros.             | \$11.50 | / |
| c) Con frente hasta de 30 metros.             | \$18.00 | / |
| d) Con frente hasta de 40 metros.             | \$25.50 | / |
| e) Con frente hasta de 50 metros.             | \$37.50 | / |
| f) Con frente mayor de 51 metros en adelante. | \$40.50 | / |

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$92.00 /

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

- |   |            |   |
|---|------------|---|
| a) Autoconstrucción.  | \$628.00   | / |
| b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.  | \$1,164.50 | / |
| c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción. | \$1,791.00 | / |
| d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.  | \$2,417.00 | / |

**IV. Por licencias:**

- |   |         |   |
|---|---------|---|
| a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal. | \$19.50 | / |
|---|---------|---|

En las colonias populares y comunidades se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

- b) De construcción ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

- |                                       |         |   |
|---------------------------------------|---------|---|
| 1. Viviendas.                         | \$8.25  | / |
| 2. Edificios comerciales.             | \$12.50 | / |
| 3. Industriales o para arrendamiento. | \$19.00 | / |

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.

- |                                    |         |   |
|------------------------------------|---------|---|
| 1. Fraccionamientos Urbanizados.   | \$13.00 | / |
| 2. Fraccionamientos sin Urbanizar. | \$8.25  | / |

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$18.00 /

- |   |    |   |
|---|----|---|
| e) Sobre el importe total de obras de urbanización. | 4% | / |
|---|----|---|

f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$12.50
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$12.50
h) Estructuras para anuncios espectaculares, por m2 o fracción.	\$42.00
i) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico, metro lineal o fracción según el caso.	\$12.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetta, por cada predio.	\$28.00
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$726.00
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado o fracción.	\$3.75
VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción.	\$1.95
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Autorización de medidas de seguridad de la Estación de Bomberos y Protección Civil Municipal, para establecimientos o inmuebles que así lo amerite, a criterio de la autoridad municipal, por m2 construido.	\$1.55
X. Por constancia de uso de suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:	
a) De vivienda por m2.	\$4.80
b) De industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$27.00
2. Mediana.	\$39.00
3. Pesada.	\$53.00
c) De comercios por m2.	\$13.50
d) De servicios por m2.	\$9.20
e) De áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por m2.	\$9.20
XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$817.00
XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$117.50
XIII. Por constancia de segregación de predios	\$246.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. Construcción de banquetas y guarniciones:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$182.50 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.                     | \$164.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.           | \$164.00 |

**II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.                | \$243.50 |
| b) Concreto hidráulico ( $F'c=Kg/cm^2$ ).                                   | \$243.50 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.               | \$123.50 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$118.50 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.                   | \$118.50 |

**III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.**

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

**ARTÍCULO 16.** El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable de las Juntas Auxiliares, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

000019 ✓

6.5%

a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3.

b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL.

2% ✓

## CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato.

\$98.50 ✓

b) Por expedientes de hasta 35 hojas.

\$407.00 ✓

- Por hoja adicional.

\$1.70 ✓

**II.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales.

\$98.50 ✓

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

**III.** Por la prestación de otros servicios:

Derechos de huellas dactilares.

\$7.80 ✓

Por inscripción de los interesados al padrón de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad de obra pública del Municipio

\$7,610.00 ✓

Por inscripción de los interesados al padrón de proveedores de bienes y servicios del Municipio

\$635.00 ✓

**ARTÍCULO 20.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I.** Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja

\$20.00 ✓

**II.** Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja

\$0.00 ✓

**III.** Disco compacto.

\$0.00 ✓

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I. Sacrificio por cuota mensual en lugares autorizados:**

a) Por ganado mayor.	\$128.00
b) Por ganado menor (cerdo).	\$182.50
c) Por ganado menor (ovino y/o caprino).	\$110.00
d) Por aves.	\$92.00

Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

<b>II. Por expedición de constancia de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o cualquier marca para el ganado.</b>	\$0.00
---	--------

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. Inhumación y refrendo en fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años en:**

**a) Primera Clase:**

1. Adulto.	\$356.00
2. Niño.	\$323.50

**b) Segunda Clase:**

1. Adulto.	\$285.00
2. Niño.	\$259.00

**c) Fosa Común.**

\$0.00

**II. Fosas a perpetuidad:**

Primera clase.	\$7,610.00
Segunda clase.	\$3,805.50

**III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):**

000021<sup>13</sup>

a) Adulto.	\$170.00	✓
b) Niño.	\$101.50	✓
<b>IV. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:</b>		
a) Primera Clase:		
1. Adulto.	\$211.50	✓
2. Niño.	\$97.00	✓
b) Segunda Clase:		
1. Adulto.	\$170.00	✓
2. Niño.	\$55.50	✓
V. Depósito de restos en el osario a perpetuidad.	\$635.00	✓
<b>VI. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:</b>		
a) Construcción de Capilla.	\$713.50	✓
VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas.	\$436.50	✓
VIII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley, asimismo cuando sea de carácter prematuro de acuerdo a los términos de ley.	\$370.50	✓
IX. Otros servicios.	\$593.50	✓
X. Por mantenimiento de fosas sujetas al régimen de perpetuidad, se pagará una cuota anual de:	\$62.50	✓

### **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos y Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que se soliciten:

a) De acuerdo al tipo de edificación:

1. Casa Habitación.

De \$384.50 a \$1,535.00

2. Edificios Comerciales.

De \$1,535.00 a \$1,951.50

3. Industriales o para arrendamiento.

De \$3,484.50 a \$27,008.00

000022  
 II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones, de acuerdo al tipo de uso:

1. Doméstico.	De \$0.00 a \$159.00
2. Comercial.	De \$523.50 a \$959.00
3. Industrial.	De \$3,484.50 a \$12,198.00

Toda intervención del Departamento de Bomberos y Protección Civil, fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

III. Por la visita y verificación de medidas preventivas, relacionadas a Protección Civil para establecimientos de acuerdo al tamaño y riesgo que representan, según tabla contigua:

Tamaño de empresa	Riesgo		
	Alto	Mediano	Bajo
Grande	\$1,056.50	\$1,017.50	\$936.50
Mediana	\$902.00	\$863.50	\$780.50
Pequeña	\$594.50	\$555.50	\$473.00

IV. Por la visita y expedición o revalidación en su caso, de la constancia por la verificación sobre medidas contra incendios en:

a) Industrias:

TIPO	MONTO
a) Grande	\$ 1,226.50
b) Mediana	\$ 981.00
c) Pequeña	\$ 735.50
d) Micro	\$ 368.50

b) Sitios públicos o privados de:

	MONTO
a) Alto riesgo	\$ 735.50
b) Mediano riesgo	\$ 491.00
c) Bajo riesgo	\$ 246.00

V. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil para Industrias, Prestadores de Servicios y Espacios Comerciales de concentración masiva.



000023

Para:

a) Bajo riesgo.	\$920.00
b) Mediano riesgo.	\$1,839.50
c) Alto riesgo.	\$3,063.50

VI. Para los efectos de este capítulo se consideran:

a) Industria:

Grande	De 251 empleados en adelante
Mediana	De 51 a 250 empleados
Pequeña	De 11 a 50 empleados
Micro	Hasta 10 empleados

b) Industrias, Prestadores de Servicios, Espacios Comerciales, y Sitios Públicos o Privados de:

**Alto riesgo:** Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, centros recreativos, hospitales, giros industriales, casas de empeño, colegios particulares, guarderías infantiles, maquiladoras, depósitos de cerveza, Bar- Cantina, Discoteca, tiendas de autoservicio 24 hrs, tiendas departamentales y autoservicio, vinaterías, salón o jardín para eventos sociales, Bar, cabaret, centro nocturno, laboratorios clínicos, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, y todos aquellos similares.

**Mediano riesgo:** Talleres mecánicos de gasolina, talleres mecánicos de diésel, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, venta de materias primas, cafeterías con autoservicio, distribuidora de carne para consumo humano, consultorios dentales, pizzerías, marisquerías, purificadoras de agua, gimnasios, distribuidoras de televisión, y todos aquellos similares.

**Bajo riesgo:** Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías, venta de pinturas, depósitos de refresco, estacionamientos públicos, distribuidora de pollo crudo, establecimientos dedicados a la exhibición y venta de remolques, venta de materiales de construcción, refaccionarias, consultorios médicos, las actividades comerciales que ocupan los espacios del Patrimonio Público del Municipio, y todos aquellos similares.

## CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO O TERCEROS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Ayuntamiento o terceros, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por casa habitación.	\$132.00
b) Comercios.	\$381.50

c) Para industrias el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

d) Puestos fijos, semifijos y tianguis.

\$381.50

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.

\$41.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado a terceros, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, mismo que será fijado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Ayuntamiento mediante dictamen que emita, en el que considerará los valores que en el mercado tengan esos servicios.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

\$2,357.00

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, el monto que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

## CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 27.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento, y pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas, la tarifa se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

CONCEPTO	De	A
a) Agencia y depósito de cerveza.	\$32,023.00	\$57,063.50
b) Billar o baño público.	\$1,058.00	\$3,805.50

e) Cabaret o centro nocturno.	✓ \$63,403.50	\$190,209.50 ✓
d) Cantina, bar o vídeo-bar.	✓ \$3,805.50	\$12,681.00 ✓
e) Carpa temporal para venta de bebidas alcohólicas por día.	✓ \$1,058.00	\$3,171.00 ✓
f) Balnearios, centros recreativos o clubes deportivos.	✓ \$1,269.50	\$3,805.50 ✓
g) Cervecería y/o botanero.	✓ \$3,805.50	\$12,681.00 ✓
h) Discoteca con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.	✓ \$5,074.00	\$7,610.00 ✓
i) Salón y/o jardín para fiestas.	✓ \$1,269.50	\$3,805.50 ✓
j) Salón de baile.	✓ \$1,269.50	\$10,146.50 ✓
k) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	✓ \$1,058.00	\$126,806.00 ✓
l) Pulquería.	✓ \$1,269.50	\$2,537.50 ✓
m) Restaurante-bar.	✓ \$6,341.50	\$10,146.50 ✓
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, taquería con venta de cerveza, y marisquería con venta de bebidas alcohólicas, servidas exclusivamente con alimentos.	✓ \$3,805.50	\$12,681.00 ✓
o) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	✓ \$1,058.00	\$3,805.50 ✓
p) Tendejón con venta de cerveza en botella abierta.	✓ \$1,058.00	\$1,269.50 ✓
q) Tienda de autoservicio, ultramarinos, vinaterías y similares.	✓ \$5,074.00	\$126,806.00 ✓
r) Hoteles y moteles con servicio de restaurante-bar.	✓ \$1,269.50	\$3,805.50 ✓

II. La expedición de licencias a la que se refiere este artículo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 28.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS**  
**Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las personas físicas o morales, que quieran efectuar la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, además de cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de Anuncios, deberán obtener del Ayuntamiento la licencia, permiso o autorización para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán los solicitantes ante la Tesorería Municipal, los derechos que causen conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I. Anuncios temporales no excediendo de siete días:</b>	
a) Cartel por evento.	\$1,094.00 ✓
b) Volantes y folletos por millar por evento.	\$117.00 ✓
c) En vidrieras y escaparates.	\$101.50 ✓
d) Mantas o materiales flexibles por unidad hasta 12 metros cuadrados.	\$318.50 ✓
e) Carpas toldos mayores por unidad y por evento.	\$637.00 ✓
f) Inflables por evento, por unidad.	\$701.00 ✓
g) Tablero de diversos materiales no luminosos por m2 o fracción.	\$64.50 ✓
h) En obras de construcción o bardas por unidad.	\$34.00 ✓
i) Banderas y banderolas por unidad.	\$34.00 ✓
<b>II. Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:</b>	
a) Sistemas de transporte urbano por unidad, por m2 cuadrado o fracción.	\$64.50 ✓
b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente efectos publicitarios.	\$254.50 ✓
c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.	\$77.50 ✓
d) Altavoz móvil por evento.	\$254.50 ✓
<b>III. Anuncios permanentes por año, metro cuadrado o fracción, en:</b>	
a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al nombre del local, bardas rotuladas, por metro cuadrado o fracción.	\$26.50 ✓
b) Mástil urbano espectacular por unidad.	\$62,926.50 ✓
c) Colgante.	\$318.50 ✓
d) Tipo bandera.	\$318.50 ✓
e) Toldo flexible o rígido.	\$637.00 ✓

f) Espectaculares unipolar, estructural, de persianas por metro cuadrado o fracción de anuncio por cara.	\$305.50	✓
g) Espectacular electrónico o de proyección.	\$635.00	✓
<b>IV. Anuncios especiales:</b>		
a) Inscripciones en el aire mensual.	\$637.00	✓
b) Mobiliario urbano por año.	\$62,926.50	✓
1. Paradas de autobuses por unidad.	\$161.00	✓
2. Puestos de periódicos por unidad.	\$74.50	✓
3. Caseta telefónica por unidad.	\$637.00	✓

**ARTÍCULO 31.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 32.** La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 33.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos, sólo en contiendas;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Municipal, se pagará mensualmente por unidad o fracción que se ocupe de acuerdo al giro comercial de la siguiente forma:

a) Abarrotes.	\$93.50
b) Aguas, jugos y licuados.	\$92.00
c) Antojitos.	\$93.50
d) Barbacoa.	\$282.00
e) Carnicería, jarcería o bodega.	\$340.00
f) Comedores.	\$264.00
g) Carnitas y tacos al pastor.	\$338.50
h) Chiles secos.	\$226.00
i) Dulces.	\$93.50
j) Flores de fantasías y cosméticos.	\$111.50
k) Flores naturales.	\$93.50
l) Legumbres.	\$93.50
m) Maíz.	\$84.50
n) Pescados y mariscos.	\$228.00
o) Plásticos.	\$233.00
p) Pollo.	\$161.00
q) Puesto de ropa colocado al exterior, por metro cuadrado.	\$28.00
r) Puesto de ropa colocada al interior, por metro cuadrado.	\$37.50
s) Tamales.	\$92.00
t) Zapatos en puesto exterior, por metro cuadrado.	\$24.50
u) Zapatos en puesto interior, por metro cuadrado.	\$37.50
v) Otros no contemplados en esta Ley, por metro cuadrado.	\$13.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, los contratantes deberán cubrir al Ayuntamiento mediante pago en la Tesorería Municipal, el importe que resulte de la autorización para la celebración del traspaso de acuerdo a las disposiciones que emita el Cabildo.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, el cual no podrá tener una duración menor a tres meses ni mayor a un año.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. En los Tianguis diariamente por metro cuadrado o fracción que se ocupe:	\$6.45	/
III. En los portales y otras áreas propiedad del Municipio:		
a) Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de:	\$9.20	/
b) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de:	\$68.50	/
IV. Ocupación de vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por metro cuadrado, mensualmente:	\$88.50	/
V. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en la Zona de Protección Patrimonial y el área que ocupa la Plaza principal de la Ciudad de Tlatlauquitepec, se pagara por cada cajón una cuota por hora o fracción de:	\$6.45	/
VI. Ocupación de vía pública con la señalética de parquímetros pagara por cajón, hora o fracción	\$ 6. 70	/
VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:		
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$9.20	/
b) Por ocupación de banqueta.	\$13.50	/
VIII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:		
a) Por metro lineal.	\$1.15	/
b) Por metro cuadrado.	\$2.75	/
c) Por metro cúbico.	\$2.75	/

## CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y transformación de materias primas.

\$198.50 ✓

VII. Por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios.

De \$1,058.00 a \$20,975.50 ✓

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VIII. Por la cédula de inscripción al padrón de Director Responsable de obra y corresponsables se pagará anualmente.

\$606.50 ✓

IX. Por la constancia de revalidación anual.

\$318.50 ✓

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37. Por el uso de sanitarios públicos de propiedad Municipal, se pagará una cuota diaria por persona de:

\$3.80 ✓

La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 38. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**CAPÍTULO II  
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 39. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

ARTÍCULO 40. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.



### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.
- III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$91.00, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$91.00, por diligencia.

### **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 42.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 43.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter Estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 44.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2021. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

000034

**PROPUESTA 2021****VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION POR M2 PARA EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC,PUEBLA**

Código	Tipo de Construcción	Valor	Codigo	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTORICA</b>			<b>INDUSTRIA MEDIANA</b>		
1	Especial	\$ 7,051.00	32	Media	\$ 4,100.00
2	Superior	\$ 4,699.00	33	Economica	\$ 3,276.00
3	Media	\$ 3,287.00			
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>		
4	Superior	\$ 4,757.00	34	Economica	\$ 1,990.00
5	Media	\$ 3,969.00	35	Baja	\$ 1,512.00
6	Economica	\$ 2,777.00			
<b>MODERNO REGIONAL</b>			<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL</b>		
7	Superior	\$ 5,129.00	36	Lujo	\$ 14,065.00
8	Media	\$ 4,715.00	37	Superior	\$ 10,820.00
9	Económica	\$ 3,827.00	38	Media	\$ 8,810.00
			39	Economica	\$ 5,623.00
<b>MODERNO REGIONAL</b>			<b>SERVICIOS EDUCACION</b>		
10	Lujo	\$ 9,072.00			
11	Superior	\$ 7,565.00	40	Superior	\$ 7,245.00
12	Media	\$ 6,909.00	41	Media	\$ 4,977.00
13	Economica	\$ 5,261.00	42	Economica	\$ 3,602.00
14	Interes Social	\$ 4,667.00	43	Precaria	\$ 1,801.00
15	Progresiva	\$ 3,791.00			
16	Precaria Media	\$ 1,134.00			
<b>MODERNO HABITACIONAL- PREFABRICADA</b>			<b>SERVICIOS AUDITORIO- GIMNASIO</b>		
17	Interes social	\$ 1,890.00			
<b>COMERCIAL PLAZA</b>			<b>SERVICIOS AUDITORIO- GIMNASIO</b>		
18	Lujo	\$ 8,542.00	44	Especial	\$ 5,901.00
19	Superior	\$ 6,573.00	45	Superior	\$ 4,919.00
20	Media	\$ 5,240.00	46	Media	\$ 3,927.00
21	Economica	\$ 4,772.00	47	Economica	\$ 2,394.00
22	Progresiva	\$ 3,680.00			

**COMERCIAL ESTACIONAMIENTO**

23	Superior	\$ 4,379.00
24	Media	\$ 3,344.00
25	Economica	\$ 2,730.00

**COMERCIAL OFICINA**

26	Lujo	\$ 9,891.00
27	Superior	\$ 8,300.00
28	Media	\$ 6,951.00
29	Economica	\$ 5,366.00

**INDUSTRIA PESADA**

30	Superior	\$ 7,177.00
31	Media	\$ 5,429.00

**FACTOR DE AJUSTE**

Concepto	Codigo	Factor
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>		
Bueno	1	1.00
Regular	2	0.75
Malo	3	0.60
<b>AVANCE DE OBRA</b>		
Concepto	codigo	Factor
Terminada	1	1.00
Ocupada	2	0.80
Obra neg	3	0.60
<b>ANTIGÜEDAD</b>		
Concepto	codigo	Factor
1-10 Año	1	1.00
11-20 Año	2	0.80
21-30 Año	3	0.70
31-40 Año	4	0.60
41-50 Año	5	0.55
51- En ad	6	0.50

**OBRAS COMPLEMENTARIAS ALBERCA**

48	Superior	\$ 4,148.00
49	Media	\$ 2,814.00
50	Economica	\$ 2,331.00

**OBRAS COMPLEMENTARIAS CISTERNA**

51	Concreto	\$ 2,368.00
52	Tabique	\$ 1,297.00
53	Mamposteria (Piedra Braza)	\$ 1,124.00

**OBRAS COMPLEMENTARIAS PAVIMENTOS**

54	Concreto / Adoquin	\$ 488.00
55	Asfalto	\$ 389.00
56	Revestimiento	\$ 289.00

**OBRAS COMPLEMENTARIAS LAGUNA DE EVAPORACION**

57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 462.00
58	Movimiento de tierras Revestimier	\$ 284.00

**OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO**

59	Especial Tenoestructura	\$2,184.00
60	Medio	\$1,481.00
61	Regional	\$1,174.00
62	Economico	\$1,024.00

**OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS**

63	Prefabricadas	\$1,491.00
64	Con Acabados	\$1,166.00
65	sin acabados	\$609.00

<b>Rústicos \$/Ha</b>	
Temporal de primera	\$104,626.00
Temporal de segunda	\$59,326.00
Monte bajo	\$ 34,877.00
Agostadero	\$34,877.00
Arido	\$18,598.00
Cerril	\$11,628.00

000036

Urbanos \$/m2	
H6.1	\$648
H6.2	\$1,123
H4.1	\$1,181
H4.2	\$1,411
H3.1	\$2,088.00
H3.2	\$3,960.00
Localidad foránea	\$403.00
Ocotlán de Betancourt H6.1	\$504.00
El Mirador	\$504.00

**TASAS IMPOSITIVAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTO PREDIAL DEL  
EJERCICIO FISCAL 20021**

URBANO CON CONSTRUCCION	0.80300 al millar
URBANO SIN CONSTRUCCION	0.919000 al millar
SUBURBANO	0.978700 al millar
RUSTICO	0.975113 al millar



PLANO CATASTRAL DE REFORMACION Y VALORES LÍMITES DEL BIEN. EJERCICIO FISCAL 2021

SIMBOLOGIA

ZONA	VALOR MÁX.
H3.1	\$2,236.00
H3.2	\$3,090.00
H4.1	\$1,181.00
H4.2	\$1,411.00
H5.1	\$66.00
H5.2	\$1,120.00
LOC.	\$400.00

COTILAN DE BETANCOURT	
ZONA	VALOR MÁX.
HE.1	\$504.00

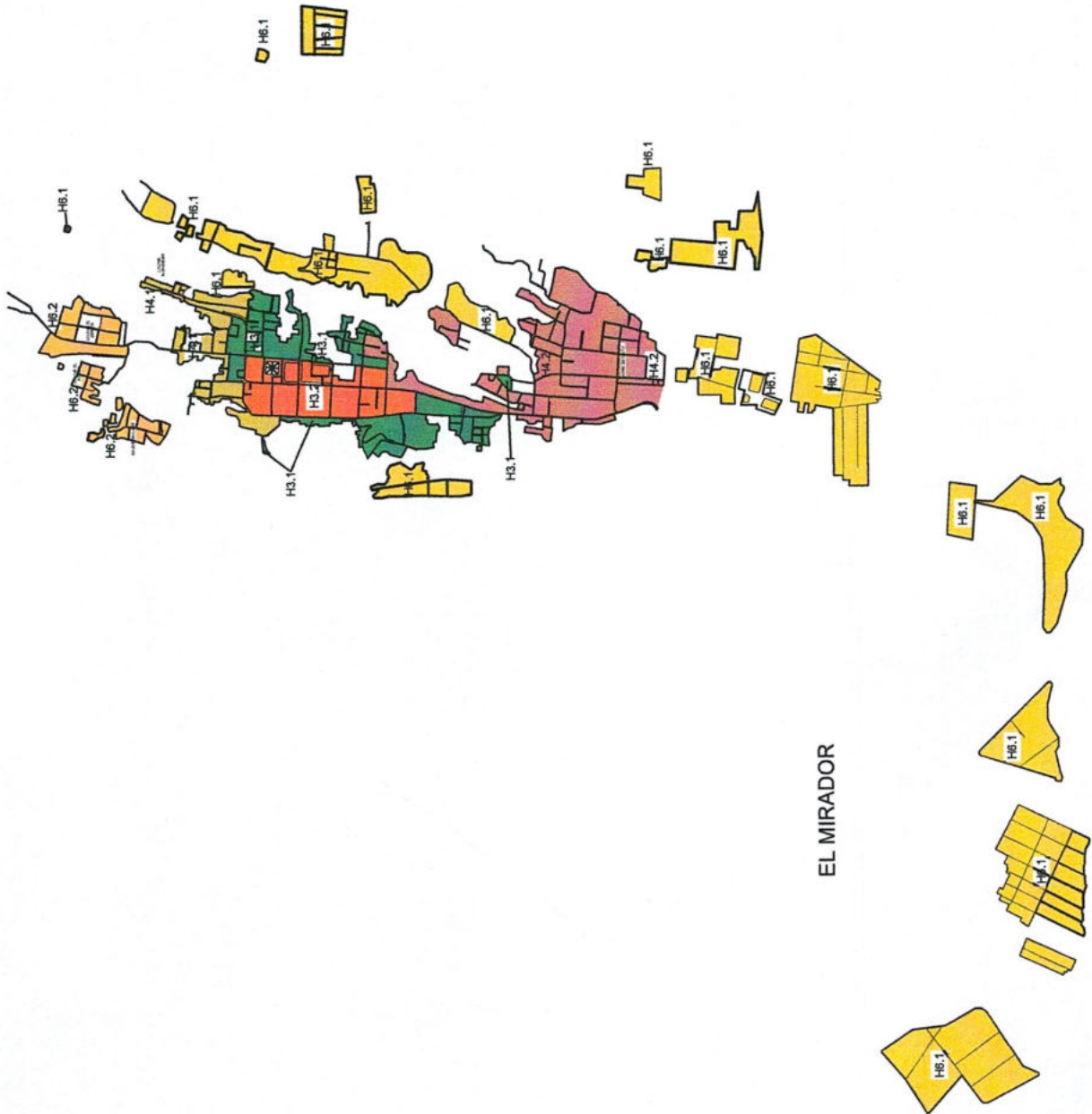
  

EL MIRADOR	
ZONA	VALOR MÁX.
HE.1	\$504.00

000037

H. AYUNTAMIENTO DE TLAJALQUILTEPEC, PUEBLA  
MAYO 2021  
2018-2021

PROYECTO DE REFORMA Y VALORES LÍMITES DEL BIEN. EJERCICIO FISCAL 2021



EL MIRADOR

000038

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DEL SUELO. EJERCICIO FISCAL 2011

MUNICIPIO MAZATEPEC

ZONA  
LOC. FORANEA  
VALOR UNIT. \$403.00

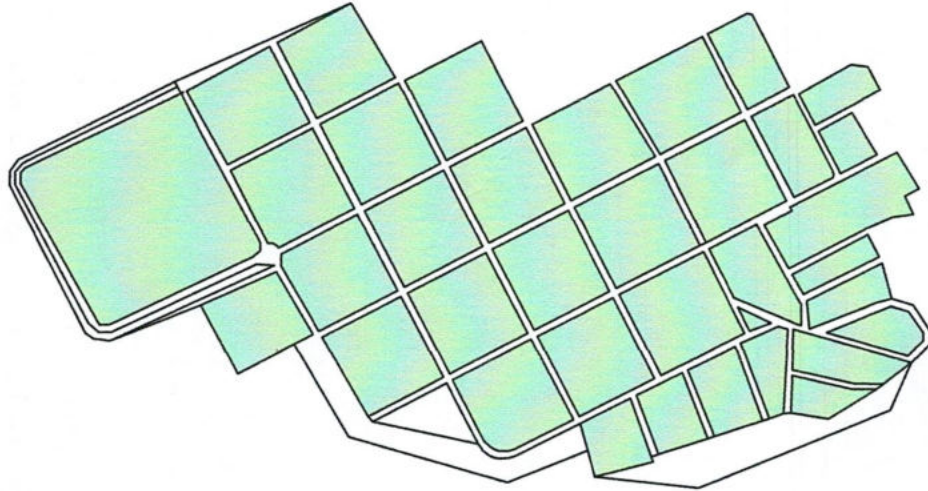
H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUACATEPEC  
MUNICIPIO DE MAZATEPEC  
2011

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



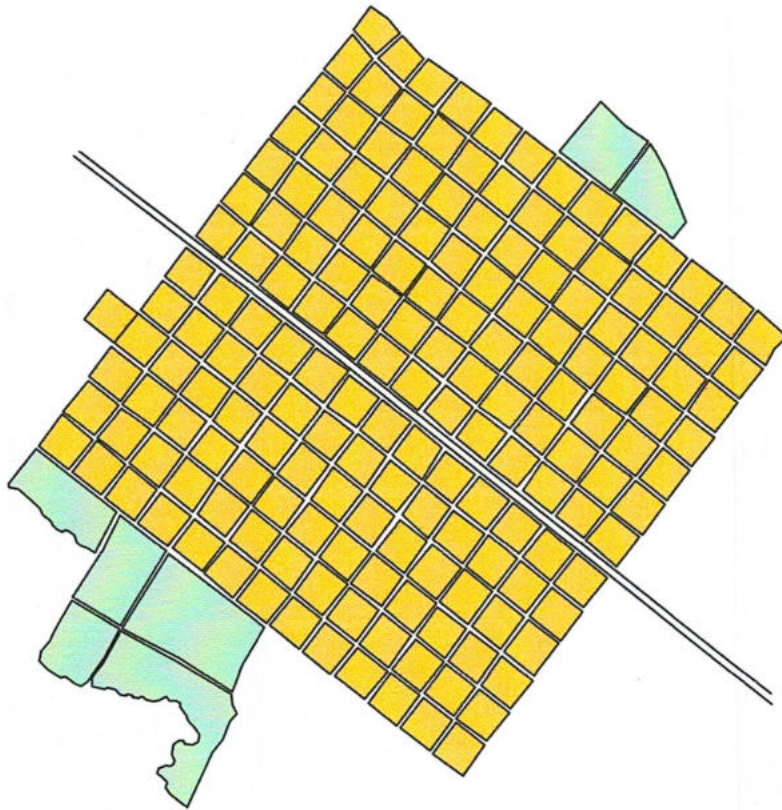
# MAZATEPEC

## LOCALIDAD FORANEA



# OCOTLAN DE BETANCOURT

## H6.1



PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DEL SUELO. EJERCICIO FISCAL 2011

SIMBOLOGIA

OCOTLAN DE BETANCOURT

VALOR UNITARIO

VALOR UNITARIO

VALOR UNITARIO

VALOR UNITARIO

VALOR UNITARIO

ZONA

H6.1

LOC. FORMOSA

LOC. FORMOSA

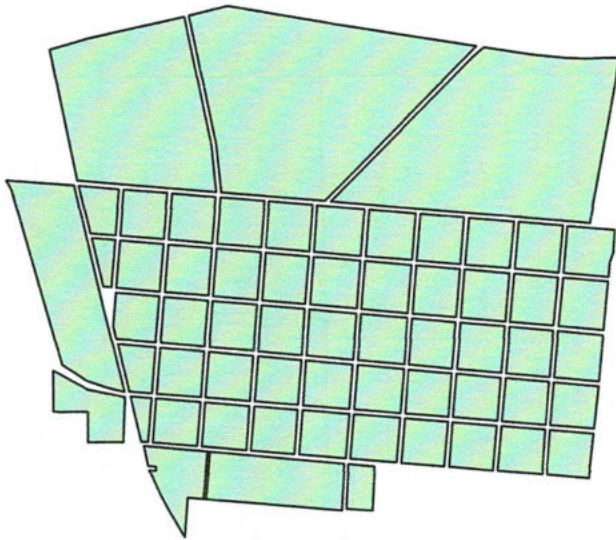
H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUQUEPEC, PUEBLA. 2010-2011

FECHA DE ELABORACION  
FECHA DE APROBACION  
FECHA DE PUBLICACION



# OYAMELES

## LOCALIDAD FORANEA



PLAN CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DEL SUELO, EJERCICIO FISCAL 2021

SIMBOLOGIA

CHARRALES

ZONA



LOC. FORANEA

VALOR UNITARIO

1400.00

1400.00

000040

M. GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
2018-2021

ESTADO DE TLAXCALA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
2018-2021

Las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes, con el documento original, que tuve a la vista y del cual remito-


-----  
-----

De acuerdo a lo anterior, se expide la presente certificación en fojas foliadas útiles solo por su anverso, a partir del folio **000001** al folio **000040**, sin contar las de la presente certificación , en el Municipio de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, a los **30** días del mes de **OCTUBRE** del año **2020**.-----

-----  
-----  
-----



Secretario del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla

  
Arq. Gustavo Adolfo Benavidez Sánchez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2020	NÚMERO 13 CUARTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 3 de febrero de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 3 de febrero de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Pue. 2018-2021. Presidencia Municipal.

**PORFIRIO LOEZA AGUILAR**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, a sus habitantes hace saber:

#### CONTENIDO

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 6.

ARTÍCULO 7.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

ARTÍCULO 14.

##### CAPÍTULO III

##### DEL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 17.

ARTÍCULO 18.

ARTÍCULO 19.

ARTÍCULO 20.

ARTÍCULO 21.

ARTÍCULO 22.

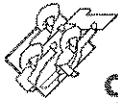
ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO 24.

ARTÍCULO 25.

ARTÍCULO 26.

ARTÍCULO 27.



**Gobierno de Puebla**

Hacer historia. Hacer futuro.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

DER. PROD.Y APROV. DEL PERIODICO OFICIAL

COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO DE PAGO

PUEBLA I FINANZAS



Puebla  
2010-2014

NOMBRE: MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA

NO. REFERENCIA: 13020306947428977222

RFC: MTP930215QP7

CURP:

CALLE: AV REFORMA

FECHA DE PAGO: 08-10-2020

NO. EXT: 47

NO. INT: A

FOLIO DE PAGO: 460000426

COLONIA: TLATLAUQUITEPEC

FOLIO DE ATENCIÓN: 11384761

LOCALIDAD: TLATLAUQUITEPEC

MUNICIPIO: TLATLAUQUITEPEC

CANTIDAD: 1

PAÍS: MEXICO

CÓDIGO POSTAL: 73900

ENTIDAD: PUEBLA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBERNACION

NO. INFRACCIÓN: 0

UR: PERIODICO OFICIAL

SERVICIO: PUBLICACION PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
458	PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR PLANA DE 1	\$ 14,080.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 14,080.00</b>

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA:

b9l@pGxS\*b9lHyP)Y0'7kHxO&V1c@qK"T  
+^5kK&[8jI]'>pl"

" LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO  
 " ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERÁ VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL  
 "SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD TACHED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION TRÁMITES Y SERVICIOS-VENTANILLA EN LÍNEA-CONSULTA DE REFERENCIA.  
 "ACEPTO QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE SOLICITAN Y QUE DAN LUGAR AL PAGO DE ESTOS DERECHOS, SE SUJETEN A LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS SEÑALEN PARA TALES EFECTOS Y QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON AQUELLOS,  
 "QUEDE EXPEDITO MI DERECHO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE ESTE PAGO, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA  
 " UNA VEZ REALIZADO SU PAGO, PARA RECIBIR LOS SERVICIOS DEBERÁ PRESENTARSE ANTE PERIODICO OFICIAL QUE PRESTA EL SERVICIO, CON LOS REQUISITOS QUE SE LE SOLICITAN Y 2 EJEMPLARES DEL COMPROBANTE FISCAL ELECTRÓNICO."

CAPÍTULO IV  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 28.
- ARTÍCULO 29.
- ARTÍCULO 30.
- ARTÍCULO 31.
- ARTÍCULO 32.
- ARTÍCULO 33.
- ARTÍCULO 34.
- ARTÍCULO 35.
- ARTÍCULO 36.

CAPÍTULO V  
DE LAS RESPONSABILIDADES.

- ARTÍCULO 37.

CAPÍTULO VI.  
DEL PROCEDIMIENTO.

- ARTÍCULO 38.
- ARTÍCULO 39.
- ARTÍCULO 40.
- ARTÍCULO 41.
- ARTÍCULO 42.
- ARTÍCULO 43.
- ARTÍCULO 44.
- ARTÍCULO 45.
- ARTÍCULO 46.
- ARTÍCULO 47.
- ARTÍCULO 48.
- ARTÍCULO 49.
- ARTÍCULO 50.
- ARTÍCULO 51.
- ARTÍCULO 52.

CAPÍTULO VII  
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

- ARTÍCULO 53.
- ARTÍCULO 54.
- ARTÍCULO 55.
- ARTÍCULO 56.
- ARTÍCULO 57.
- ARTÍCULO 58.

CAPÍTULO VIII  
DE LA AUDIENCIA

- ARTÍCULO 59.
- ARTÍCULO 60.
- ARTÍCULO 61.
- ARTÍCULO 62.

ARTÍCULO 63.

ARTÍCULO 64.

ARTÍCULO 65.

ARTÍCULO 66.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 67.

TRANSITORIOS.

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 115 fracción I y II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren su participación ciudadana y vecinal.

II. Que los numerales 103 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en la materia municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, establece que es atribución de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

IV. Que el artículo 79 de la Ley mencionada, entre otras cosas establece que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los Derechos Humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V. A su vez, el Artículo 84 establece que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

VI. Que el Artículo 85 de la Ley en mención, dispone que para la elaboración del dictamen que habrá de presentarse al Cabildo, se aplicarán las reglas y disposiciones siguientes: I. Reunir los antecedentes necesarios; II. Consultar y solicitar asesoría e informes; III. Celebrar reuniones de consulta para fundamentar y regular los criterios del dictamen, y IV. Integrar el dictamen debidamente suscrito para darle lectura ante la Asamblea, en el término y

forma que determine el Ayuntamiento, entregando los expedientes respectivos a cada uno de los miembros del Cabildo, en un plazo no menor de setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión respectiva.

VII. El Artículo 86 establece que la discusión del proyecto se hará indistintamente en lo general y en lo particular, escuchándose las argumentaciones que sean a favor y en contra, en igualdad de condiciones. El Presidente Municipal dirigirá el procedimiento a que se sujetará la discusión.

VIII. Asimismo, el Artículo 87 establece que durante la votación no se admitirá discusión alguna, salvo para la aclaración de error o interpretación que sea necesaria.

IX. Que, el Artículo 88 dispone que la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios.

X. A la vez, el Artículo 88 BIS establece que los Ayuntamientos deberán aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno o, en su caso, ratificar o actualizar el vigente.

XI. Que el artículo 251 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que, al imponerse una sanción, se hará constar por escrito los hechos que la motiven, las defensas alegadas por el infractor, las leyes o reglamento infringidos y la sanción impuesta. Se deberá vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los infractores, poniendo especial atención a las personas en contexto de vulnerabilidad.

XII. Que se considera necesario que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuente con un Bando de Policía y Gobierno acorde al nuevo contexto social, así mismo ha definido que durante su administración 2018-2021, sus programas y acciones se adhieran a la agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma forma que lo hizo el gobierno federal y estatal, cuya finalidad es garantizar una vida sostenible, pacífica, próspera y justa para todos, ahora y en el futuro nuestro actuar desde lo local, prioritariamente en el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas, procurando los demás en el marco de mejora de seguridad y estado de derecho, bienestar social y económico. Es nuestra visión y compromiso establecer la cultura de la prevención del delito y fortalecimiento de los derechos humanos, por medio de estrategias inclusivas.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 85, 86,87, 88 y 88 BIS, y 251 de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.



**ARTÍCULO 2.** Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

**I.** Preservar y proteger los derechos humanos y las garantías de los habitantes del Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

**II.** Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio y de las personas que de manera temporal transiten por el mismo, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

**III.** Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos o de uso común;

**IV.** Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

**V.** Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros para las familias, y

**VI.** Determinar las acciones para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las faltas administrativas que trasgreden las disposiciones previstas en el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como falta administrativa aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento, de una persona o de la sociedad en su conjunto.

**ARTÍCULO 5.** Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones y omisiones que alteren o afecten el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, el medio ambiente, así como la ecología del municipio y que se realicen en lugares públicos o privados y que causen cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

**I. AMONESTACIÓN.** Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

**II. ARRESTO:** Hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

**III. AYUNTAMIENTO:** al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla;

**IV. BANDO:** al presente Reglamento de Policía y Gobierno;

**V. FALTA O INFRACCIÓN,** a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento, que genere alteración a la tranquilidad social, así como a la seguridad y al orden público;

**VI. INFRACTOR:** La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción

**VII. JUEZ CALIFICADOR:** La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando, misma que será designada a criterio del Presidente Municipal;

**VIII. LUGAR PÚBLICO:** el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculo, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

**IX. LUGAR PRIVADO:** Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**X. MULTA:** Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

**XI. MUNICIPIO:** Al Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla;

**XII. ORDEN PÚBLICO:** Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

**XIII. PRESUNTO INFRACTOR:** es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

**XIV. REINCIDENCIA:** caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

**XV. SANCIÓN:** la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto mismo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad; para efectos de este Reglamento se entiende como vía de sanción el importe total correspondiente al valor de la UMA en el momento de cometerse la falta.

**XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y en un lapso que no excederá de 4 horas diarias.

**XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA):** El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

**XVIII. VÍA PÚBLICA,** es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

**ARTÍCULO 7.** La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de que México sea parte.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 8.** Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que se señalan en el mismo, las autoridades siguientes:

I. El Presidente Municipal,

II. El Síndico Municipal,

III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

IV. El Juez Calificador, y

V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Presidente Municipal:

I. Designar y remover al titular del Juzgado Calificador a propuesta del Síndico Municipal, y;

II. Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo a la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 11.** Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que se sujetaran los procedimientos de calificación,

II. Proponer al cuerpo edilicio las reformas y adiciones a este reglamento.

III. Supervisar en su caso el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente reglamento.

IV. Apoyar administrativamente al Juzgado Calificador, dotándolo de espacio físico, recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento.

V. Autorizar los libros que llevará el Juzgado Calificador.

VI. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

**ARTÍCULO 12.** Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

**ARTÍCULO 13.** Al presidente de la Junta Auxiliar le corresponde

I. En caso de no contar con un Juzgado Calificador cercano a la jurisdicción de la Junta Auxiliar, al Presidente de la misma le corresponde ejercer las facultades de Juez Calificador, en términos del Capítulo III del presente Bando;

II. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público dentro de su Jurisdicción, y

III. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que se le encomiende.

**ARTÍCULO 14.** La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

### **CAPÍTULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 15.** En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, Un Secretario y un Alcaide, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requieran y la disponibilidad presupuestal lo permita; personal que podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 16.** El Juez Calificador, celebrará audiencias diariamente por el término de ocho horas, que podrá distribuir discrecionalmente de las siete a las veinticuatro horas.

Es obligación del Juez Calificador, fijar en las oficinas avisos al público, informando las horas en que celebra audiencia y que necesariamente serán dos, distribuidas en el lapso señalado.

**ARTÍCULO 17.** Para el cumplimiento de su encargo, el Juez Calificador podrá nombrar peritos de acuerdo con la materia de la cual se deba emitir la opinión. De igual manera, se auxiliará de un Médico Legista pudiendo ser el Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o bien el médico del centro de salud más cercano a la comunidad, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

**ARTÍCULO 18.** El Juez Calificador se auxiliará por dos Policías Preventivos Municipales.

**ARTÍCULO 19.** Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos en términos de Ley o Persona con conocimientos en la materia para desempeñar el Cargo.

IV. Gozar de reconocida honorabilidad; deberá acreditar no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VI. Ser originario o avecindado de la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;

VII. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal, y

VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 20.** El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil; dejando a salvo los derechos del agraviado en caso de no llegar a la conciliación

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en el caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.** Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este las realizará el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función a quien bajo su libre criterio considere o en su caso el Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o por el Presidente de la Junta Auxiliar en la jurisdicción correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de este las realizará el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función a quien bajo su libre criterio considere. Si se trata de una Junta Auxiliar, las funciones y atribuciones del Juez Calificador serán asumidas por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

**ARTÍCULO 25.** Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad competente para que se determine su destino;

V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

VII. Integrar los libros establecidos en el presente Bando, y tratándose del libro respectivo a infracciones, se deberá registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 26.** El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes que reciba de la Autoridad Calificadora, relativas a la realización de remisiones, custodia y vigilancia, así como de presentación de los infractores y detenidos ante estas;

II. La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine Juez Calificador.

**ARTÍCULO 27.** Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores de este Reglamento, así como objetos o animales que deberán ser decomisados, asegurados o custodiados.
- II. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- III. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- IV. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- VI. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a petición expresa de la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 28.** Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso. El Juez Calificador deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 29.** Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

- I. **AMONESTACIÓN:** Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no sea necesario aplicar la multa o arresto;
- II. **MULTA:** Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- III. **ARRESTO.** Detención provisional del infractor consistente en la privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual en ningún caso será mayor a treinta y seis horas.
- IV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** La cual no deberá exceder de 4 horas diarias.

**ARTÍCULO 30.** Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad municipal para su presentación ante el Juez Calificador;
- VI. Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia por parte del infractor, deberá incrementarse al doble la sanción establecida en el presente Bando. Así mismo, siempre se le apercibirá al infractor de duplicar la sanción económica en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 31.** Se considerará como reincidente al que cometa la misma falta o cualquier infracción de la misma naturaleza en el lapso de un año. Queda prohibido imponer por una misma infracción, multa y arresto.

**ARTÍCULO 32.** Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

**ARTÍCULO 33.** Se sancionará con multa de uno a diez UMA's, o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que sea contrario a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;



III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la autoridad municipal;

IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Defecar o miccionar en la vía pública, o en lugar distinto a los establecidos para dicho fin;

VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal, o los anuncios de cualquier particular;

VIII. Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;

IX. Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre personas;

X. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común, y

XI. Realizar escandalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública.

**ARTÍCULO 34.** Se sancionará con multa de diez a veinte UMA's o arresto de diez a veinte horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, incluso si se encuentran al interior de algún vehículo;

II. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

III. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

IV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

V. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a personas;

VI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos, en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;

VII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

VIII. Maltratar o remover arboles sin la autorización del Ayuntamiento;

IX. Maltratar césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

X. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XI. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder, y

XII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

**ARTÍCULO 35.** Se sancionará con multa de veinticinco a cincuenta UMA's, o arresto de quince a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatutos, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;

II. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Tratar de manera desconsiderada a cualquier tipo de persona, principalmente a los adultos mayores personas con capacidad diferenciada, desvalidos o niños;

IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente;

V. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, cauces de arroyo, ríos, tuberías o abrevaderos;

VI. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la autoridad municipal del propietario o del poseedor, según corresponda;

VIII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

IX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas;

X. Proferir, injurias, amenazas, intimidación, producir escándalo o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad, y

XI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, macanas, objetos punzo-cortantes, contundentes, cadenas o armas de fuego.

**ARTÍCULO 36.** Se sancionará con multa de cincuenta a cien UMA's o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- III. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie, se prostituya o se dedique a la mendicidad; la autoridad que conozca de estos casos deberá informar al D.I.F Municipal;
- IV. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;
- V. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;
- VI. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;
- VII. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;
- VIII. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración al orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;
- IX. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que obstruya y estorbe el libre tránsito o de vehículos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto sin la autorización previa de la autoridad municipal;
- XI. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;
- XII. Salpicar de agua o lodo a manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo a peatones;
- XIII. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;
- XIV. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores; Entendiéndose que esta misma sanción se aplicara respecto a las personas que resulten ser reincidentes;

**XV.** Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en esta situación, los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

**XVI.** Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimen y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

**XVII.** Alterar el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o de cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

**XVIII.** Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del habitad del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso inmediato;

**XIX.** Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

**XX.** Vender artículos o sustancias flamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

**XXI.** Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas pornográficas o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

**XXII.** Admitir, permitir o inducir al ejercicio de la prostitución en cantinas, hoteles, moteles, casa de huéspedes de alquiler y en general el funcionamiento de casa de citas, además de clausurar el establecimiento;

**XXIII.** Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;

**XXIV.** Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la autoridad competente;

**XXV.** Utilizar sin autorización correspondiente los hidrantes públicos y la red de agua;

**XXVI.** No tomar las medidas necesarias por parte de los dueños para evitar los daños en los bienes o personas de los transeúntes o moradores de edificios ruinosos, en mal estado o en construcción;

**XXVII.** Impedir u obstaculizar a la autoridad municipal que realice el retiro de animales callejeros;

**XXVIII.** Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en vía pública, sin el permiso de la autoridad competente, y

**XXIX.** Talar árboles con fines de comercialización y/o sin permiso de la autoridad competente. Con independencia del procedimiento penal correspondiente ante la autoridad competente. No aplicando cuando la finalidad fuera para uso doméstico en el caso de árboles no maderables.

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**ARTÍCULO 37.** Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

## CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 38.** Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

**ARTÍCULO 39.** Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, misma que deberá ser un Abogado o Licenciado en Derecho, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor; al término del plazo concedido, en caso de que no comparezca el defensor, se le asignará uno de oficio y se continuará con el procedimiento.

**ARTÍCULO 40.** Si el infractor es menor de dieciocho años, en forma inmediata, la autoridad calificadora a través de los medios idóneos, lo comunicará a los padres o quienes tengan la custodia o patria potestad respecto a la situación del infractor, y de ser procedente se establecerá con estos un diálogo como medio alternativo de solución, en su defecto, de no lograrse este, el Juez Calificador, mediante oficio hará del conocimiento de los hechos al Centro de Internamiento Especializado para los Adolescentes del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre el la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

**ARTÍCULO 41.** Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para iniciar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por cuenta del Municipio.

**ARTÍCULO 42.** En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

**ARTÍCULO 43.** Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**ARTÍCULO 45.** Si la persona presentada es extranjera, se le hará del conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de forma inmediata a la autoridad consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho correspondan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

**ARTÍCULO 46.** Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará y hará uso de un traductor mediante algún aparato electrónico ya sea celular o tableta electrónica, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

**ARTÍCULO 47.** Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el presunto infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete o asistente.

**ARTÍCULO 48.** Si el presunto infractor es menor de edad, se sobreseerá el procedimiento y el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al cuerpo de Seguridad Pública, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**ARTÍCULO 49.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

**ARTÍCULO 50.** Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitirlo inmediatamente ante el Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

**ARTÍCULO 51.** Las acciones u omisiones realizadas por parte de las autoridades en materia del presente Bando, serán conocidas y sancionadas por parte de la Contraloría Municipal o su homólogo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 52.** El Juez Calificador dará vista inmediatamente al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento; de no hacerlo será responsable del delito que resulte por la omisión.

## **CAPÍTULO VII DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

**ARTÍCULO 53.** Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 28, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa o Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

En ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

**ARTÍCULO 54.** El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.** En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

**I.** Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

**II.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

**III.** El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa o lineamientos que apruebe el Presidente Municipal, deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

**I.** Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y

VI. Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

**ARTÍCULO 57.** Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 58.** Las horas de trabajo a favor de la comunidad a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:



<i>SANCIÓN ECONÓMICA UMA's</i>	<i>HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO</i>	<i>HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO</i>
1-10	10	4
10-20	20	8
25-50	24	12
50-100	36	20

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

### **CAPÍTULO VIII DE LA AUDIENCIA**

**ARTÍCULO 59.** El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmaran todos los que en ella intervengan.

**ARTÍCULO 60.** La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

**ARTÍCULO 61.** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará al presunto infractor o a su representante, se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificara personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

**ARTÍCULO 62.** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata.

**ARTÍCULO 63.** En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliere la sanción, se permutará ésta por el arresto que para tal efecto determine el Juez Calificador, que no excederá en ningún caso de 36 horas; o bien aplicar ambas, cuando el infractor no puede pagar la multa esta si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesto su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

**ARTÍCULO 64.** El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

**ARTÍCULO 65.** En todos los procedimientos en materia de infracciones el Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, así como también la garantía de audiencia, seguridad jurídica, debido proceso y el derecho de petición, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

**ARTÍCULO 66.** El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

## CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 67** En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte. El Presidente Municipal. **C. PORFIRIO LOEZA AGUILAR.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. PEDRO AUGUSTO JIMÉNEZ LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JOSEFINA RODRÍGUEZ MOTE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ISAÍAS MORA ROMANO.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ETZAL GONZÁLEZ CRUZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. VÍCTOR MANUEL ORTUÑO JIMÉNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales Deportivas y Sociales. **C. ISABEL DURAN SALGADO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. MARGARITA MÉNDEZ BRUNO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad, Juventud e Igualdad de Género. **C. ALMA BAÉZ PARRA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. CRISTINA OMERÓ VILLEGAS.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. GUSTAVO ADOLFO BENAVIDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica.